



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FILANTRÓPICA DEL CLUB NÁUTICO ACUARELA.

CAPÍTULO I NOMBRE Y NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS.

Art. 1: NOMBRE Y NATURALEZA:

La entidad se denomina ASOCIACIÓN FILANTRÓPICA DEL CLUB NÁUTICO ACUARELA y se identifica con la sigla "COFIACUARELA", es una persona de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter social, cultural, educativo y recreativo, cuya organización y funcionamiento se regirá por los presentes Estatutos.

Art. 2: DURACIÓN:

La Asociación tendrá duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por disposición de la Asamblea General adoptada de acuerdo a los presentes Estatutos o por las causales y eventos previstos en las normas legales vigentes.

Art. 3 DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN:

Su domicilio principal es la ciudad de Bucaramanga con radio de acción en el Departamento de Santander y en casos excepcionales determinados por la Asamblea, su accionar puede abarcar el territorio nacional e internacional.

Parágrafo: se determinan como beneficiarios principales la población residente en el área rural y urbana de los municipios de Piedecuesta, Los Santos y la zona geográfica intermedia entre éstos, denominada Mesa de Los Santos. Como beneficiarios secundarios se determina a las comunidades rurales o urbanas de otros municipios del territorio colombiano que se encuentren en situación de vulnerabilidad, o que sufran necesidades extremas por caso fortuito, catástrofe o situación extraordinaria. En ambos casos COFIACUARELA desarrolla sus actividades permitiendo el acceso a cualquier persona que requiera los servicios y programas sociales, sin distinción de raza, edad, religión, género, siempre que se encuentre residiendo en el área de influencia establecido para el programa que desarrolle COFIACUARELA.

Art: 4: OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL: Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y/o comunidades en situación de vulnerabilidad. Se atenderá con especial énfasis a: población adulta mayor, a las familias campesinas de escasos recursos; a madres cabeza de familia; los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de escuelas rurales; a la población discapacitada; facilitando los medios necesarios para que se desarrollen intelectual, social, emocional y físicamente.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Generar procesos de reflexión, concientización, trabajo voluntario, y unión entre los miembros de "COFIACUARELA" entre los socios del Club Náutico Acuarela y entre la sociedad Santandereana, con el fin de lograr su compromiso, su colaboración y sus aportes para llevar a cabo la misión de COFIACUARELA.
2. Contribuir al desarrollo integral del potencial humano para que las comunidades de escasos recursos generen emprendimientos, auto gestionen la satisfacción de sus necesidades básicas y se proyecten a la sociedad aportando sus capacidades en beneficio del grupo.
3. Promocionar todo tipo de eventos de formación, integración y capacitación en todos los campos que incidan directamente en el crecimiento personal y que doten de herramientas valiosas para el desarrollo integral de las comunidades de la zona de influencia de "COFIACUARELA".
4. Adelantar proyectos de investigación, estadísticas, estudios socio-culturales que sirvan para sustentar los proyectos que realice e la Asociación.
5. Asesorar y promover la formación de líderes comunitarios para rescatar la vigencia de los valores y principios fundamentales de la convivencia exaltando la prevalencia del bien común sobre el bien individual.
6. Contribuir con los padres de familia de la comunidad educativa, en su responsabilidad con la salud, la educación, la nutrición, el vestido de sus hijos e hijas, para que éstos puedan cumplir cabalmente su etapa escolar en las edades y tiempos que se espera para los niños colombianos.
7. Capacitar a los educadores en metodologías para la enseñanza de valores necesarios para enfrentar los nuevos tiempos de cara a la problemática medio ambiental, a las crisis económicas mundiales, a los avances de la tecnología y otros desafíos para la población infantil de hoy que será la población productiva del mañana.

8. Generar actividades que tengan como fin recaudar recursos económicos y materiales para el cumplimiento de los objetivos de "COFIACUARELA".
9. Celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de objetivos afines, para la financiación y/o desarrollo de servicios comunitarios, de salud, educativos, recreacionales, investigativos, científicas y laborales.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Art. 5. La Asociación tendrá tres categorías de miembros así:

- a) Miembros Fundadores: aquellas personas que hayan participado con voz y voto, en la reunión de constitución y hayan aprobado la creación de la Asociación. Los Fundadores podrán ser a su vez Miembros Activos. En caso de terminar su condición de Miembro activo, los Fundadores pierden sus derechos y deberes dentro de la Asociación.
- b) Miembros Activos: aquellas personas que se vinculen a COFIACUARELA de forma voluntaria, acatando el Reglamento General, Los Estatutos y desarrollando las actividades definidas por Asamblea y Consejo Directivo, de forma permanente y con alto grado de compromiso con el grupo, adquiriendo todos los derechos y deberes de los asociados. El procedimiento para ser asociados en calidad de Miembros activos, se tramita mediante solicitud de ingreso escrita presentada y que haya sido aprobada por el Consejo Directivo de la Asociación.
- c) Miembros Honorarios: aquellos miembros que por sus méritos, calidades altruistas y dedicación permanente a la Asociación lo hagan merecer tal distinción.

Art. 6. El Secretario General de la Asociación llevará un libro en donde conste la lista de miembros con su nombre, identificación, profesión, domicilio y datos de contacto, y categoría de cada miembro. La categoría de Miembros Activos puede suspenderse temporalmente a solicitud del interesado (licencia); el tiempo en que éste miembro este "Inactivo" tendrá suspendidas sus responsabilidades y no tendrá voz ni voto en reuniones y/o asambleas.

Art. 7. La calidad de Miembros Activos de la Asociación se perderá:

- a) Por renuncia ante el Consejo Directivo.

- b) Por decisión del Consejo Directivo al considerar que un miembro no ha cumplido con los presentes estatutos y/o ha incurrido en faltas al reglamento vigente.
- c) Por fallecimiento.

Art. 8. El Consejo Directivo, previo estudio de las calidades personales y de los servicios prestados, postulará las hojas de vida de quienes serán candidatos a miembros Honorarios de la Asociación y su nombramiento se presentará en la Reunión Mensual General del Voluntariado, para ser validado con la mitad más uno de los asistentes.

Art. 9. Serán derechos y deberes de los Miembro Activos:

DERECHOS:

1. Participar en las Asambleas citadas ordinaria o extraordinariamente y en las reuniones generales citadas por el Consejo Directivo.
2. Elegir y ser elegido para los cargos de dirección.
3. Aprobar o improbar informes, presupuestos, balances, presentados en asambleas.
4. Presentar proyectos sociales para estudiar su ejecución por parte de la Asociación.
5. Portar las insignias y uniformes de la asociación en actividades propias de su objeto.

DEBERES:

1. Propender por el cumplimiento de los Estatutos y la Misión de COFIACUARELA.
2. Participar de las actividades y programas de la Asociación con alto grado de compromiso.
3. Aceptar las responsabilidades que le asigne la Asamblea en cargos por elección.
4. Cumplir con el Reglamento para asociados.
5. Asistir puntualmente a las reuniones y participar activamente en toma de decisiones dentro de éstas.
6. Plantear Programas para el cumplimiento de la misión, presentar presupuestos previos e informes posteriores de éstos y de cada una de las responsabilidades asignadas.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Art. 10. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:

Son órganos de dirección, administración y representación de la Asociación:

La Asamblea General
El Consejo Directivo
El Revisor Fiscal

Art. 11: LA ASAMBLEA GENERAL:

Es la máxima autoridad de la Asociación, estará conformada por todos los Miembros Activos de la misma.

Art. 12. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Trazar políticas generales para el mejor cumplimiento del objeto social.
- b) Proponer temas de estudio sobre la problemática social, económica y cívica del país y programas de interés comunitario.
- c) Elegir los miembros del Consejo Directivo.
- d) Elegir el Revisor Fiscal.
- e) Convocar a los socios a Asambleas Extraordinarias cuando así lo considere conveniente.
- f) Reunirse en Asamblea General dentro de los tres primeros meses del año, en dicha reunión deberá aprobar el balance y los estados financieros del último ejercicio.
- g) Examinar todos los libros de la Asociación.
- h) Remover a los miembros del Consejo Directivo cuando no cumplan con las funciones señaladas en los presentes Estatutos.
- i) Aprobar las reformas de los Estatutos.
- j) Nombrar la Comisión de verificación de las actas de asamblea para que representen a los Asociados en la revisión de los contenidos y den su aprobación a los textos consignados.
- k) Fijar las contribuciones o aportes a cargo de los miembros.
- l) Ejercer las demás funciones administrativas que no ejerzan los otros órganos de dirección.

Art. 13: CONVOCATORIAS:

La Asamblea general Ordinaria se reunirá ordinariamente en su domicilio dentro de los tres primeros meses del año, la convocatoria a la Asamblea se hará por lo menos con 8 días de anticipación utilizando cualquier medio de comunicación y será hecha por el Presidente.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas en cualquier tiempo, por el Consejo Directivo, el Presidente, el Revisor Fiscal o por un número plural de miembros que represente por lo menos la quinta parte de los mismos, caso en el cual la citación se hará por medio del Presidente.

Art. 14: CUÓRUM:

La Asamblea General estará conformada por los Miembros Activos de la Asociación y tendrá cuórum para deliberar con la mitad más uno de los miembros asistentes o representados mediante poder y para decidir con una mayoría igual o superior a la mitad más uno del número total de miembros del órgano en cuestión, sean o no éstos asistentes a la sesión de la asamblea. Si pasada una (1) hora no se logra completar el cuórum, se dejará constancia en el acta y se realizará la asamblea válidamente con los presentes.

Art. 15: CONSEJO DIRECTIVO:

El Consejo Directivo está conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente. De no elegirse nuevos miembros seguirán actuando los anteriormente designados. El Consejo Directivo tendrá Presidente, Tesorero y Secretario General con sus respectivos suplentes. El suplente del Presidente también podrá ser denominado Vice-presidente.

La elección se realiza en la Asamblea Ordinaria así:

1. Solo pueden ser nominados a elección los asociados en la categoría Miembros Activos, que se encuentren a paz y salvo con la Asociación por todo concepto y no tengan sanciones disciplinarias vigentes.
2. Se hará la votación con base en los nominados que los asambleístas entregan al secretario de la reunión, en forma de plancha o listado con 6 nombres. Los nombres estarán distribuidos en cada uno de los tres cargos principales y en los tres cargos suplentes.
3. La elección se realiza con una o más planchas. Cuando se presentan dos planchas o más, será ganadora la plancha que obtenga la mayoría de votos.
4. Cuando se presenta una sola plancha a votación, para ser elegida deberá contar con el voto positivo de la mitad más uno de los asambleístas. Si la votación no alcanza la mayoría absoluta se pedirá la presentación de una nueva plancha y se repite el proceso de votación, hasta lograr el nombramiento con la mitad más uno de los asambleístas.

5. Los nominados en la plancha podrán estar presentes o ausentes. En este último caso deberán adjuntar aprobación escrita de su participación en la plancha nominada.
6. Una vez escrutado el total de los votos, quedará establecido cuál es la plancha ganadora y quien es elegido para cada uno de los **Cargos Principales** y para cada uno de los **Cargos Suplentes**.

Art. 16 FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos
- b. Trazar las políticas generales de la Asociación, al igual que los planes y programas, y verificar su cumplimiento.
- c. Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- d. Dictar su propio reglamento.
- e. Proponer las reformas de los estatutos y decretar la disolución y liquidación de la Asociación, de acuerdo a lo dispuesto en los presentes estatutos.
- f. Elegir los miembros del Consejo Directivo cuando hayan vacantes, entre los nominados que tuvieron votación en la última elección, esto para cubrir reemplazos mientras se hace una nueva elección en la siguiente Asamblea Ordinaria.
- g. Examinar, aprobar o improbar las actas y balances de cada ejercicio, los programas y presupuestos anuales y los eventos así como los diferentes proyectos y estudios que le presenten a su consideración.
- h. Crear grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos.
- i. Designar los miembros Honorarios.
- j. Las demás que les puedan corresponder por los presentes Estatutos o reglamentos, y que no estén asignadas a otro órgano de la entidad.

Art. 17: EL PRESIDENTE:

Tendrá las siguientes funciones:

1. Ser el representante legal de la entidad
2. Propender por el logro de los objetivos de la Asociación, actuando siempre en coordinación y armonía con el Consejo Directivo.
3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo.
4. Celebrar todas las operaciones, actos o contratos que se necesiten para el logro del objeto social.
5. Convocar al Consejo Directivo, conforme con los presentes Estatutos.

6. Transigir, desistir, conciliar, subrogar y novar los actos de conformidad con la ley y los diferentes Estatutos.
7. Nombrar, remover, decidir sobre las reuniones y licencias de los funcionarios no directivos de la entidad.
8. Cumplir con las demás funciones que le asigne la ley, el Consejo Directivo y los presentes estatutos.

Art 18: SECRETARIO GENERAL:

Tendrá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y de Consejo Directivo.
2. Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados, actas del Consejo Directivo y Asamblea General, registrarlos y entregarlos al secretario que lo reemplace.
3. Actuar como secretario en las reuniones de Consejo Directivo.
4. Certificar sobre la calidad de afiliado de los miembros de la Asociación.

Art. 19: TESORERO:

Tendrá las siguientes funciones:

1. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Asociación.
2. Llevar los libros de Tesorería y de Inventarios registrados, conservar debidamente diligenciados los asientos contables y entregarlos a quien lo reemplace.
3. Constituir la garantía o fianza de manejo para los dineros de la Asociación.
4. Firmar junto con el Presidente y el Revisor Fiscal los cheques, documentos que impliquen el manejo de dineros o bienes.
5. Rendir al Consejo Directivo en cada una de sus reuniones mensuales, un informe del movimiento de tesorería y a la Asamblea general Anualmente.
6. Cobrar o diligenciar oportunamente los aportes y demás bienes otorgados a la Asociación.

Art. 20: SUPLENTE:

Los suplentes de Presidente, también denominado Vice-Presidente; suplente de Tesorero y Suplente de Secretario, tendrán las siguientes funciones:

1. Reemplazar a sus principales en las faltas temporales o definitivas mientras se produce un nuevo nombramiento o se le ratifica en el cargo principal que asume con los mismos deberes y facultades. En éste último caso el

Consejo Directivo nombraría un suplente para el tiempo que falte hasta la siguiente asamblea.

2. Las demás que le asigne el Consejo Directivo o la Asamblea General.

Art. 21: REVISOR FISCAL:

Nombramiento y período: la Asociación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la Asamblea General, para períodos de un año, podrán ser reelegidos y de no ser reemplazados continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea elija sus reemplazos.

Art. 22: INCOMPATIBILIDAD:

No podrá actuar como Revisor Fiscal la persona que tenga con directivos y funcionarios de la entidad, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o primero civil, o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad. Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con cualquier otro cargo o empleo en la entidad.

Art. 23: FUNCIONES:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los miembros.
2. Revisar las cuentas de gastos de aquellos que puedan ser ordenados por la Asamblea general o por el Consejo Directivo.
3. Revisar las cuentas y/o cuantías que deberá rendir el secretario general e informar las irregularidades que encuentre en cada reunión mensual.
4. Ejercer el control sobre los bienes, patrimonio y presupuesto de la Asociación.
5. Las demás funciones que le correspondan legalmente y las que señale el Consejo Directivo en coordinación con la Asamblea General.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO

Art. 24: COMPOSICIÓN:

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por los aportes en dinero o en especie, que a cualquier título reciba de sus miembros o de terceros, nacionales o extranjeros, así como de los ingresos percibidos por el desarrollo de las actividades que le son propias y del producto de sus inversiones.

Art. 25: DESTINACIÓN DE LOS BIENES:

Los bienes de la Asociación, por carecer de ánimo de lucro, no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades y los superávits que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir los objetivos estatutarios.

**CAPÍTULO V
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 26: CAUSALES:

- a) la Asociación se disolverá por decisión adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de las 2/3 partes de los socios.
- b) Por orden de autoridad competente.
- c) Por causas legales.

Art. 27: LIQUIDACIÓN:

La liquidación se adelantará conforme a lo dispuesto en los Art. 17 y siguientes del Decreto 1529/90.

Art. 28: DESTINACIÓN DE LOS BIENES:

Los bienes que queden una vez cubierto el pasivo de la entidad, deberán pasar a una entidad privada sin ánimo de lucro, que a juicio de la Asamblea General se identifique con los propósitos y objetivos de la Asociación COFIACUARELA. En ningún caso los fundadores, los miembros de consejo directivo, el representante legal o cualquiera de los asociados podrán aspirar a reembolso de aportes o distribución de excedentes de manera directa ni indirecta.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 29: REFORMA DE ESTATUTOS:

La reforma de Estatutos deberá ser propuesta inicialmente por el Consejo Directivo y sometida posteriormente a la aprobación en una Asamblea General Extraordinaria citada con éste único fin, deberá hacerse con el cumplimiento de todos los requisitos legales y estatutarios.

FIN DE LOS ESTATUTOS COFIACUARELA. Última reforma, Febrero 14 de 2019.